

10

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE PERSONAL

Intervienen en el presente contrato de arrendamiento de una buseta por una parte el Tnt.® Pablo Jara Martínez, en calidad de Gerente de la **Compañía de Jara Seguridad Compañía Limitada**, con domicilio en la ciudad de Quito en la calle Rodrigo de Triana N26-183 y Av. Orellana quien para efectos de este contrato se le denominará "LA EMPRESA", y por otra parte la señora Clara Magdalena Pardo Sánchez en calidad Gerente de la **Compañía RIODURENO S.A** con RUC 2191735512001 al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

La Compañía JARA SEGURIDAD JARASEG CÍA. LTDA., para cumplir con su objetivo requiere contratar un vehículo tipo Buseta para el traslado de su personal de acuerdo a los **recorridos y horarios establecidos por la EMPRESA de lunes a viernes desde las 6:00 a.m. hasta las 5 p.m. aproximadamente; esporádicamente se realizarán recorridos los días sábados y domingos.**

La ruta será desde las instalaciones del campamento de Cuyabeno hasta el aeropuerto de Lago Agrio.

SEGUNDA. - OBJETIVO:

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento legal la Empresa Jara Seguridad JARASEG Cía. Ltda., contrata el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL que consta en el acta de entrega recepción que pasa a ser documento habilitante en el presente instrumento legal, cuyas características son:

2.1 EQUIPO DE TRABAJO

Buseta: HYUNDAI

Color 1: amarillo

Color 2: Negro

Motor: D4CBJ471423

Chasis: KMFAB27RPKK013732

Modelo: H350 ESCOLAR 17 PAS AC 2.5 5P 4X2

Placa: KAA 1754

AÑO MODELO: 2019

Socio- propietario de la buseta: Señor Merchán Maza Angel Segundo

TERCERA DURACION DEL CONTRATO:

El contrato tendrá una duración **de un año a partir de** la suscripción del presente contrato en el horario de acuerdo a las necesidades de la Empresa de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera.

Seguridad Privada - Seguridad V.I.P - Protección Ejecutivos - Elaboración Planes de Seguridad - Av Rio Zamora Y Rio Upano.
Seguridad Electrónica: Circuitos Cerrados de Televisión (Analogicos - IP - Híbridos) - Cercos Eléctricos - Controles de Acceso
Rastreo Satelital (Personal - Vehicular - Carga). - Seguridad Petrolera.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. -

El precio fijado de común acuerdo entre las partes por el servicio de transporte mensual es de USD 2.500,00 que serán cancelados previa a la presentación de la factura de parte del transportista dentro de los treinta días del mes posterior al servicio y el informe de conformidad de parte del Supervisor de Jara Seguridad.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. -

Contratar un Seguro de responsabilidad civil para vehículos automotores, que serán entregados a la EMPRESA con los siguientes requisitos a cumplir:

- Cubrirá lesiones y/o muertes de terceros transportados o no transportados y/o daños a cosas de terceros ocasionados con o por la utilización de vehículos por el Contratista y/o su personal en el área o fuera de la misma, en la medida en que estuviere relacionada con los trabajos que se realizan
- Mantener la unidad de transporte en óptimas condiciones técnico mecánica.
- Matricula vehicular año 2019
- Cumplir con el horario y recorrido establecido por la Empresa.
- Cumplir con todas las normas y requerimientos de la Policía Nacional, de la Empresa y de nuestros clientes.
- Emitir las facturas con la debida oportunidad.
- En caso de daño o reparación del automotor pondrá un vehículo de remplazo de las mismas características al servicio de la Empresa por el tiempo que dure la reparación, sin que este signifique que la Empresa tenga que cancelar valor alguno.
- Cumplir con todas las normas EHS establecidos por nuestros clientes.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. -

- Cancelar el valor pactado por concepto de alquiler de la buseta
- En caso de cambio de horario, comunicará al Transportista con la debida de anticipación.
- Comunicar cualquier cambio o novedad que pudiera suscitarse en el servicio de transporte.
- Entregar mensualmente el TIME SHEET de los recorridos objeto de la ejecución del presente contrato de alquiler.

SEPTIMA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y OBLIGACIONES LABORALES. -

Las partes reconocen que la modalidad del presente contrato es estrictamente civil por lo tanto entre ellas no existe relación laboral alguna. "EL CONTRATANTE" ni sus accionistas tienen ninguna responsabilidad laboral o social con respecto a "LA CONTRATADA".

OCTAVA. - COMPROMISO. -

JARASEG, se compromete a utilizar el vehículo para lo pactado, esto es el transporte del personal y a cuidarlo como si fuese propio.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del Gerente de Jara Seguridad Cía. Ltda.
- Copia del RUC de Jara Seguridad Cía. Ltda.
- Copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del Gerente de la Compañía RIODURENO S.A.
- Copia del RUC de la Compañía RIODURENO S.A.
- Copia de la matrícula 2019 buseta placa KAA 1754.
- Copia de permiso de operación vigente 2019.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil con vigencia de un año

DECIMA. - CONTROVERSIAS. -

En caso de controversia las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces civiles de la ciudad de Quito.

Para constancia de todo lo estipulado y ratificándose en las mismas las partes firman por triplicado en la ciudad de Quito el 03 de diciembre de 2019.



Tnt. ® Pablo Jara Martínez
Gerente
JARASEG



Sra. Clara Magdalena Pardo Sánchez
Gerente
RIODURENO S.A.

